

REF.080014189008-2023-00103-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

VICTOR MANUEL RIOS MERCADO <lawyersforeveryone@gmail.com>

Vie 29/09/2023 14:08

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (889 KB)

PODER ANDREA JIMENEZ (2) (1).pdf; Certificado.Procu.pdf; Gmail - Remisión de poder para su defensa.REF.080014189008-2023-00103-00.pdf; CertificadosPDF.R.N.A.; Certificado.Judicatura.pdf;

SEÑOR

**Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla
Ciudad**

REF.080014189008-2023-00103-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: ANDREA CAROLINA JIMENEZ ARANGO, C.C. 1.044.392.711.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

VICTOR MANUEL RIOS MERCADO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la **SEÑORA ANDREA CAROLINA JIMENEZ ARANGO**, mediante el presente escrito presento dentro del término legal, excepciones previas a manera de recurso de reposición en contra de mandamiento de pago (art 442 del C.G.P No 3).

-EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS (art 100 del C.G.P):

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

• **RAZONES Y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA UN RECURSO DE REPOSICIÓN:**

-
1. Frente a la primera causal que se invoca, es decir la contemplada en el **art. 100 del C.G.P, numeral 4: indebida representación del demandante**, podrá observar su despacho que existe falencia en relación a quien figura como demandante. Según el escrito de la demanda es la **SEÑORA ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO**, identificada con la C.C. No. 52.189.858 quien funge como representante legal de la sociedad **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 805.025.964-3. Su calidad de rep.

legal se reafirma del folio 6 al 24 según el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, sin embargo quien concede poder al profesional del derecho para que adelante el cobro legal no es un representante legal, si no otra profesional del derecho de nombre **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, tal cual como milita en el poder a folio 4 y al parecer se subroga la facultad de rep. legal por poder general conferido. Esta circunstancia es ilegal, ya que mediante poder general se pueden suceder múltiples funciones dentro de una sociedad pero jamás se puede transmitir la representación legal (mercantil) como lo ha señalado la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (Supersociedades, Concepto 220-143226, 17/10/2013)**. Por esta razón se debe reponer el auto de mandamiento de pago para que se rehaga nuevamente el poder teniendo en cuenta la directriz nacional.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/poder-general-no-delega-la-representacion-legal-de#:~:text=Poder%20general%20no%20delega%20la%20representaci%C3%B3n%20legal%20de%20la%20sociedad%20al%20mandatario,-28%20de%20Enero&text=Aunque%20el%20poder%20general%20faculte,indic%C3%B3%20la%20Superintendencia%20de%20Sociedades.>

Aparte, el poder puesto de presente no cumple con los presupuestos del C.G.P , ya que no cuenta con la firma de aceptación del togado si estuviéramos bajo el amparo del tradicional C.G.P , y por el otro lado si estuviéramos bajo el amparo del **art. 5 del Decreto 806 del 2.020** carece de efectos porque no tiene la constancia de transmisión de datos donde se haya conferido por el mandante.

2. Frente a la segunda causal invocada, es decir la contemplada en el **art. 100 del C.G.P, numeral 5: Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**, consideramos que existen múltiples errores que se deben subsanar, más concretamente por carecer de los requisitos sustanciales y referenciados en el **art 82 del C.G:P, numerales 3. El nombre del apoderado judicial del demandante**, y la contemplada en el **numeral 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**

En lo referente a la causal 3, el abogado que funge como apoderado de los demandantes **omite su nombre completo en todos sus apartes (libelo de la demanda, espacios para la firma, poder, etc)**, siendo una exigencia de la norma, la cual deberá corresponder a su cupo numérico de su cedula de de ciudadanía, y que es visible en otros documentos como certificados de procuraduría y del consejo superior de la judicatura ya que se hace llamar **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, cuando su nombre completo y verdadero es **GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ**. Es decir, que tendrá que corregir todo su escrito de demanda y el poder conferido para colmar los presupuestos de ley, ya que el nombre de una persona no se puede consignar parcialmente y menos ante entidades del estado, a menos que exista escritura pública o sentencia judicial que acredite lo contrario. Recordemos que la identidad de una persona lo compone el nombre y el apellido (completo), además que es un atributo de la personalidad y un derecho subjetivo; y muy seguramente si utilizara el nombre en esas circunstancias otras entidades del estado le sería negado cualquier trámite por tener contrariedad u ofrecer ambigüedad frente a su cupo numérico que figura en la cedula de ciudadanía (Decreto 1260 del 70).

En lo referente a la causal 5, consideramos que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones no fueron debidamente determinados ya que :

1. No se refiere a un endoso en propiedad (a la orden) que aparece en el respaldo del título valor en favor de la empresa **BTG PACTUAL FONDO CRÉDITO**. No se sabe a ciencia cierta si fué anterior o posterior, o si fué realmente tachado por su último tenedor legítimo como lo dispone el art.656 y 667 del C.Co:

ARTICULO 667 del C.Co <ENDOSOS POSTERIORES AL DEL TENEDOR DE UN TITULO A LA ORDEN>. El tenedor de un título_valor podrá tachar los endosos posteriores a aquel en que él sea endosatario, o endosar el título sin tachar dichos endosos.

2. El endoso en propiedad (del sub-tipo a la orden) que registra el pagaré no tiene fecha, y al no tenerla se debió especificar en los hechos de la demanda cuando (el día, mes y año) se hizo la entrega del mismo de **CREDIPROGRESO** a **CREDIVALORES S.A** ya que la información es sustancial para integrar el contradictorio .Esta circunstancia quedó indeterminada en el punto 2.4. y tiene como respaldo la siguiente normatividad:

ARTICULO 656 del C.Co. <CLASES DE ENDOSOS DE UN TÍTULO A LA ORDEN>. El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía.

ARTÍCULO 660 del C.Co. <OMISION DE LA FECHA EN EL ENDOSO DE UN TÍTULO A LA ORDEN>. Cuando en el endoso se omite la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

3. En lo referente al último hecho de la demanda, también genera confusión dado que señala que la portadora del título valor ha conferido poder a una firma de abogados, que suponemos es una persona jurídica, pero quien asume la defensa como poderdante es una persona natural, circunstancia que tendrá que aclarar el abogado gestor. (**hecho 2.5**). A parte, quien confiere poder para demandar ejecutivamente no es el representante legal de la sociedad **CREDIVALORES S.A** y que figura en el certificado de existencia y representación legal; es decir que debe aclarar el porqué el representante legal de la parte ejecutante no lo hizo directamente, siendo que ese requisito es indelegable para el asunto de marras.

- **FUNDAMENTO LEGAL**

Art 82 del c.g.p , art. 100,442 del c.g.p., Art 656, 660 y 667 del C.Co.Supersociedades, Concepto 220-143226, 17/10/2013.

- **PETICION**

-Se inadmita la presente demanda al no cumplir con todos los requisitos formales de la demanda. Se confiera el término legal para subsanar so pena de rechazo.

Se aporta:

-Poder conferido electrónicamente por la demandada con su respuesta via e-mail al suscrito para representarla, con su constancia de envío y donde manifiesta expresamente para que se me remite el

documento firmado.

-Registro nacional de abogados y de procuraduría del **SEÑOR GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ** para acreditar su nombre completo.

-Link para que se consulte el concepto que se trae a discusión:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/poder-general-no-delega-la-representacion-legal-de#:~:text=Poder%20general%20no%20delega%20la%20representaci%C3%B3n%20legal%20de%20la%20sociedad%20al%20mandatario,-28%20de%20Enero&text=Aunque%20el%20poder%20general%20ofaculte,indic%C3%B3%20la%20Superintendencia%20de%20Sociedades.>

<https://actualicese.com/concepto-220-143226-de-17-10-2013/>

(Supersociedades, Concepto 220-143226, 17/10/2013)

El suscrito recibirá notificaciones a través de estados electrónicos y el TYBA , o del abonado electrónico : lawyersforeveryone@gmail.com

Mi mandante por los mismos anteriores medios digitales y a su cuenta personal: andrea.carolina1205@hotmail.com

Se agradece que con la recepción de este documento se desbloquee el tyba de este proceso para consultar de aquí en adelante decisiones pasadas, presentes y futuras del despacho.

Del Señor Juez,



Dr. Víctor Manuel Rios Mercado

Carrera 65 No 58-88

Para citas e información:

WhatsApp: (316) 284 9211, (305) 3603338, (305) 2457422

Urgencias: (300) 8189898

Barranquilla-Colombia

www.lawyers4everyone.org



SEÑORES

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

Ciudad.

REF.080014189008-2023-00103-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

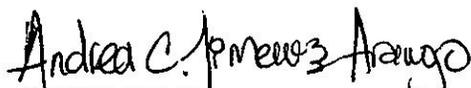
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: JIMENEZ ARANGO ANDREA CAROLINA C.C. 1.044.392.711.

ANDREA CAROLINA JIMENEZ ARANGO C.C. 1.044.392.711, con abonado electrónico andrea.carolina1205@hotmail.com e identificada como aparece al pié de mi firma por medio de la presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **DOCTOR VICTOR MANUEL RIOS MERCADO**, identificado como aparece al pié de su firma y con mail: defensoresparatodos@gmail.com para que se notifique personalmente de la presente demanda, conteste y presente todo cuanto sea necesario para adelantar la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con las facultades del art. 77 del C.G.P ,asi como para recibir, desistir, transigir, conciliar, y presentar incidentes de nulidad.

Atte,


ANDREA CAROLINA JIMENEZ ARANGO

C.C. 1.044.392.711

Acepto,



VICTOR MANUEL RIOS MERCADO

C.C No 72001089 de Barranquilla

T.P No 120.196 del C.S.de la J.



VICTOR MANUEL RIOS MERCADO <lawyersforeveryone@gmail.com>

Remisión de poder para su defensa.REF.080014189008-2023-00103-00

2 mensajes

VICTOR MANUEL RIOS MERCADO <lawyersforeveryone@gmail.com>
Para: andrea.carolina1205@hotmail.com

28 de septiembre de 2023, 10:50

SEÑORA
ANDREA CAROLINA JIMENEZ ARANGO
andrea.carolina1205@hotmail.com
Ciudad.

Buen día,

Se adjunta poder en archivo word para que revise que sus nombres e identificación este bien, lo firme y me lo devuelva a vuelta de correo electrónico escaneado.

Cuando vaya a responder este correo desde especificar en el cuerpo de correo que me esta mandando (poder firmado) y para qué me lo está mandando, es decir para que la defienda en este proceso judicial:

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla**REF.080014189008-2023-00103-00****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA****DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3****DEMANDADO: JIMENEZ ARANGO ANDREA CAROLINA C.C. 1.044.392.711.**

Se agradece diligenciarlo y contestarlo hoy ya que tengo hasta el viernes para contestar.

En próximo mail se le remite contrato de servicios profesionales.

Atte,

Dr. Víctor Manuel Rios Mercado
Carrera 65 No 58-88
Para citas e información:
WhatsApp: (316) 284 9211, (305) 3603338, (305) 2457422
Urgencias: (300) 8189898
Barranquilla-Colombia
www.lawyers4everyone.org

 **PODER.ANDREA.C.docx**
13KAndrea Jimenez <andrea.carolina1205@hotmail.com>
Para: VICTOR MANUEL RIOS MERCADO <lawyersforeveryone@gmail.com>

28 de septiembre de 2023, 11:36

Buenos días,
Dr. Víctor Manuel Ríos Mercado
Por medio del presente correo envío adjunto Poder firmado, para que me represente como apoderado y me defienda en este proceso judicial del Juzgado 8 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla.

Ref: 080014189008-2023-00103-00
Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Credivalores
Crediservicios SA Nit: 805.025.964-3

Demandante: Jiménez Arango Andréa Carolina
CC: 1.044.392.711 de Juan de Acosta

Quedó atenta.

Saludos,

Atte.

Andrea Carolina Jiménez Arango

Cel: 3116862002

Correo: andrea.carolina1205@hotmail.com

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: VICTOR MANUEL RIOS MERCADO <lawyersforeveryone@gmail.com>

Enviado: Thursday, September 28, 2023 10:50:12 AM

Para: andrea.carolina1205@hotmail.com <andrea.carolina1205@hotmail.com>

Asunto: Remisión de poder para su defensa.REF.080014189008-2023-00103-00

[El texto citado está oculto]

 **PODER ANDREA JIMENEZ.pdf**
284K

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 232208745



PIB
11:18:54
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de septiembre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 77193127:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3660669

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **77193127** y la tarjeta de abogado (a) No. **126094**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**